

REGLAMENTO PARA EL USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CXI Tomo CLXII	Guanajuato, Gto., a 09 de julio del 2024	Número 203
-----------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Victoria, Gto.

REGLAMENTO PARA EL USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO.	158
---	-----

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN DIEGO RAMÍREZ RINCÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VICTORIA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER QUE:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76, FRACCIÓN I, INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTICULO 10 FRACCION IV DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA SEPTUAGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL PRESENTE:

REGLAMENTO PARA EL USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO.

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de observancia general y obligatoria en el Municipio de Victoria, Guanajuato.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades que se realicen en espacios deportivos y demás instalaciones de recreación públicas municipales, así como la administración, mantenimiento y conservación de sus instalaciones.

Artículo 3. Son espacios deportivos e instalaciones de recreación públicas del Municipio de victoria, Guanajuato, los siguientes:

- I. Los campos de: Futbol y Béisbol; Gimnasio; Canchas de usos múltiples y Pista de Atletismo que se encuentran en la Unidad Deportiva de Cabecera Municipal;
- II. Las canchas de usos múltiples ubicadas en cabecera Municipal y Localidades del Municipio de Victoria, Guanajuato.

Artículo 4. Para los efectos de la aplicación de este Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Victoria, Guanajuato;
- II. Dirección: La Dirección de Acción Deportiva;
- III. Municipio: El Municipio de Victoria, Guanajuato;
- IV. Sistema Municipal.- Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte
- V. Reglamento: El Reglamento para el Uso de Espacios Deportivos del Municipio de Victoria, Guanajuato;

Artículo 5. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de forma supletoria la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, y en su defecto lo no estipulado en las mismas será resuelto por el Ayuntamiento del Municipio de Victoria, Guanajuato.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6. Se consideran autoridades para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. El Titular de la Dirección de Acción Deportiva.

Artículo 7. El Ayuntamiento en la aplicación del presente Reglamento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover y autorizar la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, equipamiento, mantenimiento, conservación y seguridad de los espacios deportivos, que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo del deporte, la cultura física y la recreación, atendiendo en todo momento a la disponibilidad presupuestal existente;
- II. Establecer a propuesta del Presidente Municipal, las políticas, programas y objetivos de los espacios deportivos;
- III. Intervenir a través de la Comisión de Cultura, Relaciones Internacionales, Educación, Recreación y Deporte, cuando así se juzgue necesario; y
- IV. Las demás que deriven de la Ley General de Cultura Fisca y Deporte, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, y del presente Reglamento.

Artículo 8. El Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suscribir los convenios que en términos del presente Reglamento autorice el Ayuntamiento;
- II. Aplicar las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, facultad que podrá delegar al Titular de la Dirección;
- III. Autorizar los permisos o acuerdos a los particulares o representantes de ligas, asociaciones o grupos para el uso de los espacios deportivos con o sin carácter lucrativo, por el tiempo que a su juicio considere prudente;
- IV. Las demás que deriven de la Ley General de Cultura Fisca y Deporte, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, y del presente Reglamento.

Artículo 9. El Titular de la Dirección vigilará y coordinará las actividades administrativas de las unidades o espacios deportivos, y para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar mediante inspecciones, el uso adecuado de los espacios deportivos;
- II. Proponer medidas de funcionamiento, seguridad e higiene para la adecuada administración, organización y control de las unidades y espacios deportivos;
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios de funcionamiento de las unidades y espacios deportivos;
- IV. Recibir las solicitudes y expedir las autorizaciones para el uso de las instalaciones de las unidades y espacios deportivos, con o sin carácter lucrativo.
- V. Vigilar con auxilio de la Dirección de Seguridad Pública, Municipal y la Dirección de Transito y Protección Civil, que las actividades en las unidades y espacios deportivos, se lleven a cabo con seguridad, tranquilidad y orden por los participantes;
- VI. Fomentar diversas actividades en las unidades y espacios deportivos, en forma organizada, que permitan la recreación sana y la competencia deportiva bajo reglas de disciplina y solidaridad social;
- VII. Realizar la aplicación de sanciones a las personas que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; y
- VIII. Las demás que deriven de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, y del presente Reglamento.

CAPITULO TERCERO DE LOS PROMOTORES, INSTRUCTORES Y TRABAJADORES

Artículo 10. Los promotores deportivos, tendrán como actividad principal el de difundir y organizar las actividades deportivas que se lleven a cabo, en los espacios deportivos.

Artículo 11. Se denominan instructores, a las personas que, mediante una gratificación, se dediquen a impartir clases de los diversos deportes que se practiquen en los espacios deportivos.

Artículo 12. Los instructores tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión de todo aquello que atañe a la práctica del deporte que impartan y observarán las siguientes disposiciones:

- I. Las clases que impartan en los espacios deportivos;
- II. Velarán por el cumplimiento del presente Reglamento, en lo que respecta al uso de las instalaciones, mantenimiento y comportamiento en donde se practique el deporte que enseñen;
- III. En colaboración con el Titular de la Dirección, intervendrán para coadyuvar en las promociones, competencias, exhibiciones y otros actos relacionados con la actividad deportiva; y
- IV. Darán a conocer de forma inmediata al Presidente Municipal o al Titular de la Dirección, los desperfectos que se hallen en las instalaciones de los espacios deportivos.

Artículo 13. Los promotores deportivos e instructores, rendirán un informe mensual de sus actividades a Tesorería Municipal y al Titular de la Dirección.

Artículo 14. Los trabajadores de la Dirección del Deporte, acatarán el presente Reglamento, y deberán cubrir su horario de jornada laboral y dar trato cordial a todas las personas visitantes a los diferentes espacios deportivos.

CAPITULO CUARTO DE LOS USUARIOS, SUS DERECHOS Y PROHIBICIONES

Artículo 15. Los usuarios tendrán como derechos:

- I. Conocer las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Realizar actividad deportiva dentro de las instalaciones para el fin establecido y en las áreas designadas para tal efecto;

- III. Ser tratado con respeto por el personal que presta sus servicios en las instalaciones;
- IV. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados;
- V. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios: vestidores y sanitarios de las instalaciones;
- VI. Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones, así como de los programas deportivos ofertados en ellas; y
- VII. Formular a la Dirección las sugerencias que considere oportunas.

Artículo 16. Todos los usuarios de los espacios deportivos, deberán respetar las instrucciones que sean proporcionadas por el titular de la Dirección:

- I. Queda prohibida la entrada bajo los efectos de bebidas embriagantes o enervantes de cualquier tipo, así como el ingreso de cualquier tipo de bebida alcohólica;
- II. Las personas que causen daños a las instalaciones de los espacios deportivos, deberán reparar el mismo en la forma y términos en que establezca el Titular de la Dirección, de lo contrario se ejercitarán las acciones legales que resulten procedentes;
- III. Las pertenencias de valor quedan bajo la responsabilidad del usuario;
- IV. Queda prohibido pegar, dibujar o pintar dentro de las unidades y espacios deportivos sin previa autorización del Titular de la Dirección;
- V. El usuario sólo utilizará las instalaciones de los espacios deportivos con el fin para las que fueron construidas;
- VI. Cuando el Presidente Municipal o el Titular de la Dirección, autoricen algún evento en los espacios deportivos, podrá ser cancelado con previo aviso al autorizado; y
- VII. Cualquier otra prohibición que para el efecto establezcan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Titular de la Dirección:

Artículo 17. Se prohíbe a los usuarios, representantes de asociaciones y ligas deportivas, que tengan autorización del Presidente Municipal o del Titular de la Dirección de usar las instalaciones de los espacios deportivos:

- I. Hacer uso de las instalaciones con fines distintos a los autorizados, así como darlos en usufructo o subarriendo;
- II. Introducir o vender bebidas alcohólicas en general, drogas y cualquier otra sustancia con efectos psicotrópicos que produzcan daños a la salud;
- III. Hacer modificaciones o adaptaciones a las instalaciones de las unidades y espacios deportivos sin la autorización del Titular de la Dirección;
- IV. Hacer uso de las instalaciones de los espacios deportivos, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o sustancia con efectos psicotrópicos;
- V. Ingresar a las instalaciones la Pista de Atletismo con mascotas;
- VI. Subarrendar puestos de comida a cualquier otra venta sin autorización del Titular de la Dirección y/o del Encargado de Fiscalización; y
- VII. Las demás que determinen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Titular de la Dirección.

Artículo 18. Son obligaciones de los usuarios, representantes de asociaciones y ligas deportivas:

- I. Contar con la autorización, permiso o convenio signado por parte del Presidente Municipal o el Titular de la Dirección, para el uso de las instalaciones de las unidades y espacios deportivos;
- II. Practicar con la ropa deportiva adecuada para sus actividades, así como para el uso debido de los espacios deportivos, en el entendido que de no acatar dicha disposición les será impedido el acceso a las mismas;
- III. Hacer buen uso de las instalaciones y áreas verdes de las unidades y espacios deportivos;
- IV. Respetar los horarios de funcionamiento y las fechas autorizadas para el uso de las instalaciones de los espacios deportivos;
- V. Abstenerse de alterar el orden público;
- VI. No tirar basura y mantener limpias las instalaciones de los espacios deportivos;
- VII. Reportar de forma inmediata cualquier anomalía al Titular de la Dirección; y
- VIII. Las demás que determinen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Titular de la Dirección.

CAPITULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 19. En los espacios deportivos, podrán realizarse actividades como: fútbol, básquetbol, voleibol, béisbol, Atletismo y otros que se adapten a las instalaciones existentes y que tengan carácter deportivo o social.

Artículo 20. Las unidades y espacios deportivos, estarán abiertas al público de las 06:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado, y los días domingos de las 7:00 a las 17:00 horas, salvo que las mismas tengan autorización para su uso con fines sociales o de asistencia, caso en el cual se sujetarán a los horarios que el Presidente Municipal o el Titular de la Dirección establezcan.

Así mismo el Presidente Municipal en coordinación con el Titular de la Dirección, podrán decretar de forma discrecional la restricción del uso de los espacios deportivos.

Artículo 21. Quienes organicen actividades deportivas con o sin carácter lucrativo, serán responsables de que durante y después de los eventos exista orden y disciplina y no se afecte el interés público de la comunidad, así como de resarcir los daños causados a los espacios deportivos, en el supuesto de que los hubiere.

Artículo 22. La Cancha del Asilo, ubicada en la Cabecera Municipal, será utilizado únicamente para los eventos siguientes:

- I. Finales;
- II. Eventos de exhibición;
- III. Torneos Municipales, Regionales, Estatales y nacionales; y
- IV. En aquellos que para tal efecto decreten el Presidente Municipal y el Titular de la Dirección.

Artículo 23. Los usuarios de la Cancha mencionada en el artículo anterior deberán abstenerse de lo siguiente:

- I. Usar los aros y redes de los tableros de basquetbol para colgarse;
- II. Utilizar la cancha para correr, trotar y caminar;
- III. Introducir bicicletas y motocicletas;
- IV. Usar la cancha para la realización de actividades distintas a la práctica de basquetbol y voleibol, excepto aquellas autorizadas por el Presidente Municipal y el Titular de la Dirección;
- V. Impartir clases o asesorías, sin la autorización de la Dirección;
- VI. Tirar basura en lugares distintos a los contenedores ubicados en el interior de la cancha;
- VII. Realizar actos agresivos o violentos que alteren el orden, emplear palabras altisonantes o señas obscenas, así como incurrir en faltas de respeto o decoro contra de los demás jugadores, árbitros, autoridades deportivas y público en general; y
- VIII. XV. Todas aquellas que para tal efecto establezcan el Presidente Municipal y el Titular de la Dirección.

Artículo 24. La Pista de Atletismo, ubicada en las Instalaciones de la Unidad Deportiva de Cabecera Municipal, será utilizada única y exclusivamente para la práctica de Atletismo.

Artículo 25. Los usuarios de la pista de Atletismo mencionada en el artículo anterior deberán abstenerse de lo siguiente:

- I. Ingresar con Patines, patineta, bicicleta, motocicleta, o cualquier objeto con ruedas;
- II. Ingresar con balones;
- III. Usar la cancha para la realización de actividades distintas al Atletismo;
- IV. El ingreso de menores de 5 a 12 sin supervisión de un adulto;
- V. Ingerir bebidas Alcohólicas;
- VI. Fumar;

- VII. Tirar basura;
- VIII. Usar la pista cuando se encuentre en mantenimiento o este lloviendo;
- IX. Ingresar con mascotas;
- X. Utilizar zapatos con clavos mayores a ¼ de pulgada;
- XI. Realizar actos agresivos o violentos que alteren el orden, emplear palabras altisonantes o señas obscenas, así como incurrir en faltas de respeto a los demás usuarios; y
- XII. Todas aquellas que para tal efecto establezcan el Presidente Municipal y el Titular de la Dirección.

Artículo 26. Lo usuarios de la pista de Atletismo, mencionada en los artículos anteriores, podrán hacer uso de ella bajo los siguientes horarios:

- I. Público en General: lunes a domingo de las 06:00 a.m. a las 22:00 horas; y
- II. Selección de Atletismo y Equipo "Nuevos Valores": lunes a viernes de 17:00 a 20:00 horas y Sábados de 08:00 a 10:00 horas.

Artículo 27. La pista de Atletismo que se encuentra en las Instalaciones de la unidad deportiva de Cabecera Municipal, cuenta con 6 carriles, los cuales podrán utilizar los usuarios de la siguiente manera:

Carriles 1 y 2.- Para repeticiones y Velocidad

Carriles 3 y 4.- Para carrera Continua.

Carriles 5 y 6.- Para Trote lento y caminantes.

CAPITULO SEXTO SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Artículo 28. El Sistema Municipal tiene por objeto establecer acciones y programas generados por las dependencias, entidades, organismos e instituciones públicas o privadas y ligas deportivas municipales, para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como para el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales de quienes integran dicho sistema.

Artículo 29. El Sistema Municipal, se integrará por:

- I. Un representante del sector Salud;
- II. Un representante del sector Educativo;
- III. La persona titular de la Dirección de Acción Deportiva;
- IV. El Presidente de la Comisión de Ayuntamiento relacionada con el Deporte.
- V. Un representante por cada una de las ligas Municipales; y
- VI. Un representante por cada asociación o sociedad deportiva.

Artículo 30. El Sistema Municipal, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y deporte, en el ámbito municipal;
- II.- Proponer y establecer los mecanismos para la planeación y ejecución de los programas, procesos y actividades para estimular el desarrollo de la cultura física y deporte;
- III.- Promover la participación de los sectores público, social y privado en el fomento, promoción, práctica y estímulo de la cultura física y el deporte;

IV.-Formular propuestas para integrar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;

V.-. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar y promover el desarrollo de la activación física, la cultura física y del deporte con equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad en el ámbito Municipal; y

VI.-Los demás que la reglamentación en materia deportiva establezca.

El Sistema Municipal deberá coordinar sus actividades con el fin de aplicar las políticas, planes y programas que en materia de activación física, cultura física y deporte emita el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 31. El Sistema Municipal sesionará por lo menos dos veces al año, previa convocatoria que emita el Titular de la Dirección quien fungirá como Presidente del mismo.

Artículo 32.. El funcionamiento e integración del Sistema Municipal, estará regulado en términos de lo dispuesto por el presente reglamento y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 33. El trámite para la expedición de las autorizaciones para el uso de los espacios deportivos, con o sin carácter lucrativo, se realizará ante la Dirección de Acción Deportiva.

Artículo 34. Las solicitudes con o sin fines lucrativos, serán presentadas ante la Dirección, quien a su vez las remitirá al Presidente Municipal para su análisis y autorización.

Artículo 35. Los usuarios, asociaciones, y representantes de ligas deportivas, que soliciten autorización para utilizar los espacios deportivos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del Municipio de Victoria, Guanajuato;
- II. Presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Acción Deportiva la cual contendrá:
 - a) Nombre.
 - b) Domicilio.
 - c) Tipo de evento.
 - d) Duración y horario de la actividad deportiva o social.
 - e) Acta Constitutiva en caso de ser persona moral o identificación oficial vigente en caso de ser persona física.
 - f) Comprobante de domicilio con una vigencia máxima de dos meses.
- III. En caso de que el solicitante de los espacios deportivos, no sea vecino del Municipio de Victoria, Guanajuato, deberá cumplir con los requisitos señalados en el presente, y su autorización estará sujeta al Titular de la Dirección; y
- IV. Los demás requisitos que establezcan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Titular de la Dirección.

Artículo 36. Los cobros por el uso de los espacios deportivos, deberán efectuarse conforme a lo que prevea la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Guanajuato y las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Victoria, Guanajuato, del ejercicio fiscal que transcurra.

CAPITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

Artículo 37. El Presidente Municipal por conducto del Titular de la Dirección de Acción deportiva será la autoridad encargada de imponer las sanciones por las infracciones que se comentan al presente Reglamento.

Artículo 38. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión del evento autorizado;
- III. Revocación o suspensión provisional de la autorización para el uso de los espacios deportivos;
- IV. Negativa de autorizar el uso de las instalaciones de los espacios deportivos, que se tramiten con posterioridad;
- V. Negativa del ingreso a las instalaciones de los espacios deportivos;
- VI. Multa de 5 a 500 unidades de medida y actualización; y
- VII. Desalojo público del Espacio o Cancha Deportiva. En el supuesto de que el infractor además de la violación cometida al presente Reglamento, ocasione daños a los espacios deportivos, será responsable de resarcir los mismos bajo la conformidad del Titular de la Dirección, ya que de lo contrario se interpondrán las acciones legales correspondientes.

Artículo 39. Las sanciones se aplicarán tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- IV. Las circunstancias en que se cometió la infracción.

Artículo 40. Se procederá a la suspensión del evento autorizado, cuando se consuman o comercialicen en el interior de las unidades y espacios deportivos, cualquier tipo de bebidas alcohólicas y enervantes en general.

Artículo 41. Se les impondrá multa de 5 a 500 unidades de medida y actualización, y les será revocada la autorización, a quienes no respeten los horarios de funcionamiento establecidos por la Dirección.

CAPITULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 42. El Municipio no será responsable de los accidentes que se susciten con motivo de la práctica de los deportes que se lleven a cabo en los Espacios y Canchas Deportivas señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 43. Los servidores públicos que incurran en alguna falta, serán sancionados conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

CAPITULO DECIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 44. Contra cualquier acto de autoridad emitido con motivo de la aplicación del presente Reglamento, el interesado a su elección podrá interponer el Recurso de Inconformidad conforme a los lineamientos previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, o acudir directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Reglamento estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 77 FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “LIC. BENITO JUAREZ GARCIA” DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VICTORIA, GUANAJUATO A LOS 17 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024.

**LICENCIADO JUAN DIEGO RAMIREZ RINCON
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LICENCIADA MARTHA PATRICIA CASAS MEJIA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.**